

19875 ORDEN 413/39007/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Diana Vega.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Diana Vega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra revocación de Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de septiembre de 1983, sobre indemnización por daños en accidente de tráfico, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones en el expediente administrativo 239/1983 (Ministerio de Defensa, Ejército del Aire), desde el estado anterior a la Resolución de 23 de septiembre de 1983, que declaró la inadmisibilidad de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el Procurador señor Almeida en nombre de don José Luis Diana Vega, y en consecuencia ordenamos que se retrotraigan las mismas al momento señalado, para que se cumpla lo previsto en el artículo 22.13 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, y continúese dicho expediente conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

19876 ORDEN 413/39008/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Miguel Miguel.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Miguel Miguel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de octubre de 1986, sobre residencia eventual de asistencia a un curso en la Escuela de Idiomas de las Fuerzas Armadas, se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Miguel Miguel, contra la resolución dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, con fecha 20 de octubre de 1986, y por medio de la cual se denegó al interesado la indemnización solicitada por residencia eventual de asistencia a un curso en la Escuela de Idiomas de las Fuerzas Armadas, ECIFAS, de veinticuatro meses de duración, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho, y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a percibir la indemnización por residencia eventual durante todo el tiempo de duración del expresado curso, sin exceder de veinticuatro meses, condenando a la Administración a que abone el actor, conforme a las normas legales las cantidades devengadas como indemnización por residencia eventual por el expresado tiempo, según se razona en el fundamento tercero de esta sentencia; sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

19877 ORDEN 413/39020/1989, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Manuel Rubio García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Manuel Rubio García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre separación del Cuerpo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de don Angel Manuel Rubio García, contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 2 de julio de 1986, por la que fue desestimada la queja entablada contra acuerdo anterior del excelentísimo señor Director General de la Guardia Civil, en cuya virtud se decretó la separación del recurrente del Instituto, cuyo acuerdo confirmamos, por ser conforme a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

19878 ORDEN 413/39022/1989, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moreno Moreno y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Moreno Moreno y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fechas 23 y 26 de junio y 30 de julio de 1987, sobre denegación de ascenso al empleo superior inmediato en dicho Cuerpo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Capitanes de Oficinas Militares don Antonio Moreno Moreno y don Gervasio Hernández Cuadrado y por los Tenientes de Oficinas Militares don Victoriano Arribas Güemes y don Julio Alcantarilla Campillos, contra las Resoluciones de la Jefatura del MASPE de 23 de junio de 1987 (respecto del último), así como contra las del Teniente General Jefe del EME de 30 de julio de 1987, confirmatorias en alzada de las anteriores, por las que se les denegaba el ascenso al empleo inmediato superior en el Cuerpo al que pertenecen, debemos declarar y declaramos que las mencionadas Resoluciones, en los extremos examinados, son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las confirmamos. Sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.